

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
UNIVERSIDAD DE JAÉN
(Aprobado en Pleno de 8 de septiembre de 2016)

Artículo 1.

La Junta de Personal Docente e Investigador (JPDI) es el órgano de representación del personal docente e investigador funcionario de la Universidad de Jaén cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento y cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Artículo 2.

Para llevar a cabo su cometido, la JPDI se dotará de órganos colegiados y unipersonales. Serán órganos unipersonales la Presidencia y la Secretaría. Serán órganos colegiados el Pleno de la Junta de Personal, la Comisión Permanente y cuantas Comisiones no permanentes de carácter específico se creen para informar un determinado tema.

Artículo 3.

La Junta desempeñará sus funciones como Unidad Orgánica sin que ninguno de los miembros o grupos que la integran puedan atribuirse facultades si no es por delegación expresa del Pleno.

Artículo 4. De la Presidencia.

1. Para proceder a la elección del Presidente o Presidenta de la JPDI será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más una de las personas que componen la Junta. El Presidente o Presidenta será elegido/a por y de entre los miembros de la Junta de Personal propuestos por cada Sindicato o candidatura, siendo necesaria mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda vuelta. De no obtenerse estas mayorías ocupará la Presidencia quien tenga mayor edad.

2. La persona que ocupe la Presidencia representará legalmente, sin capacidad decisoria, a la Junta ante los distintos Organismos de la Administración, convocará, presidirá y moderará las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, someterá todas las propuestas a votación secreta, salvo en aquellos casos en que el Pleno no lo considere necesario o imprescindible, trasladará a la Administración los acuerdos adoptados por el pleno o por la Comisión Permanente, gestionará ante la Universidad la dotación de los medios necesarios para que los órganos y miembros de la Junta lleven a cabo sus actividades y cualesquiera otras funciones que el Pleno y/o la Comisión Permanente le deleguen expresamente.

3. La persona que ocupe la Presidencia cesará en sus funciones por finalización de su mandato, por renuncia expresa, por cese del vínculo con la Universidad de Jaén, por cualquier causa que

le imposibilite desempeñar el cargo durante tres o más meses y por moción de censura. En los supuestos de renuncia, cese o causa imposibilitadora, la Comisión Permanente convocará en un plazo no superior a 15 días reunión extraordinaria del Pleno para proceder a la elección de la nueva Presidencia según lo dispuesto en el artículo 4.1.

4. En caso de ausencia, el Presidente o Presidenta delegará en un miembro del Pleno la Presidencia del mismo.

Artículo 5. De la Secretaría.

1. Para proceder a la elección de Secretario o Secretaria de la J. P. D. I. será necesario la asistencia de, al menos, la mitad más una de las personas que componen la Junta. La Secretaria o Secretario será elegido/a por y de entre los miembros de la Junta de Personal propuestos por cada Sindicato o candidatura siendo necesaria mayoría simple. De no obtenerse mayoría ocupará la Secretaría la persona de menor edad. 2. La persona que ocupe la Secretaría convocará por orden del Presidente, las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, acompañando el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior así como cuantos documentos sean precisos para la documentación de los temas a tratar en la sesión convocada. Confeccionará y firmará, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, las actas de las sesiones del Pleno y de la Permanente dando fe de la veracidad de su contenido, custodiará y archivará la documentación que obre en poder de la J.P.D.I, expedirá certificaciones de los acuerdos del Pleno, recibirá todas las reclamaciones formuladas por escrito por el profesorado dando cuenta de los mismos a la Comisión Permanente, asistirá a la Presidencia y cuantas otras funciones le sean delegadas por el Pleno.

3. La persona que ocupe la Secretaría cesará en sus funciones por finalización de su mandato, por renuncia expresa, por cese del vínculo con la Universidad de Jaén, por cualquier causa que le imposibilite desempeñar el cargo durante tres o más meses y por moción de censura. En los supuestos de renuncia, cese o causa imposibilitadora, la Comisión Permanente convocará en un plazo no superior a 15 días reunión extraordinaria del Pleno para proceder a la elección de la nueva Secretaría según lo dispuesto en el artículo 5.1.

4. En el caso de ausencia, esta persona delegará en un miembro del Pleno la Secretaría del mismo.

Artículo 6. Del pleno.

1. El Pleno está formado por todas las personas que componen la JPDI A las reuniones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, los delegados o delegadas sindicales debidamente acreditadas en los términos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Es el máximo órgano de la Junta de Personal Docente e Investigador siendo el encargado de tomar decisiones en lo referido a las competencias de la Junta.

3. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuantas veces sean necesarias a instancia del Presidente o Presidenta, un

Sindicato candidatura de los representados en la Junta, al menos un tercio de la JPDI o al menos un 15% del Profesorado funcionario de la Universidad. Para celebrar reunión ordinaria se deberá cursar la convocatoria con un plazo de, al menos, tres días hábiles, mientras que para celebrar reunión extraordinaria se deberá cursar la convocatoria al menos con 48 horas de plazo.

4. Con carácter preferente, para procurar la conciliación de la vida familiar y laboral, las sesiones se celebrarán en la franja horaria comprendida entre las 9:30 y las 13:30 horas. No obstante, cuando la situación lo requiera por su singularidad o urgencia, se podrán convocar en una franja horaria diferente o ampliada. En este caso se tratará de buscar el máximo consenso posible en la adecuación del horario alternativo.

5. Para constituir la JPDI será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, no exigiéndose quorum alguno en segunda convocatoria.

5. La adopción de acuerdos por el Pleno de la JPDI requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los/las miembros presentes, excepto en aquellos casos donde se exige mayoría cualificada, mediante el voto personal, indelegable y secreto.

Artículo 7. De la Comisión Permanente.

1. Estará constituida por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaria como miembros natos y un representante de cada una de las candidaturas elegidos, por y entre, los/as miembros de la JPDI a propuesta de cada una de ellas

2. La Comisión permanente será la encargada de ejecutar los acuerdos del Pleno, preparar el orden del día del Pleno, adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos le haya encomendado el Pleno y estudiar las reclamaciones presentadas por el profesorado proponiendo la tramitación más oportuna y comunicándolo al Pleno para su aprobación.

3. La Comisión Permanente se reunirá tantas veces como lo considere necesario estando, en lo referente a la tramitación de convocatorias, a lo dispuesto para el Pleno.

Artículo 8. De las comisiones de trabajo.

1. El Pleno podrá constituir cuantas comisiones de trabajo para un fin específico estime oportunas. Sus competencias serán las que delegue en ellas el Pleno y podrá requerir para elaborar sus dictámenes de cuantos informes externos crea necesario. Estarán constituidas por una persona de cada una de las organizaciones sindicales o candidaturas presentes en la Junta y elegirán de entre sus miembros a un portavoz.

Artículo 9. Representante de la Junta de Personal Docente e Investigación en las comisiones de la Universidad

En aquellas comisiones de la Universidad en las que se requiera representación de la Junta de PDI, ésta será elegida, por y entre, sus miembros, siempre que sea posible. Dichos miembros cesarán una vez finalice sus mandatos en la JPDI o cuando sean revocados en sus funciones por el Pleno.

Artículo 10 De las relaciones de la Junta de Personal Docente e Investigador con el profesorado.

1. Cualquier miembro del profesorado que considere lesionados sus derechos, detecten una situación injusta o deseen elevar una iniciativa para mejorar sus condiciones de trabajo podrán formular por escrito su queja a la Junta de Personal Docente e Investigador, bien a través de cualquiera de sus miembros, bien a través del Secretario o Secretaria, para su estudio por la Comisión Permanente y posterior traslado al Pleno.

2. La JPDI a través de sus órganos llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los posibles derechos lesionados, notificándose a las personas reclamantes las gestiones realizadas así como su resultado.

3. La JPDI informará puntualmente de los acuerdos adoptados, así como de las negociaciones en curso con la Institución.

Artículo 11. De las relaciones de la Junta de Personal Docente e Investigador con la Universidad.

De las propuestas realizadas por los órganos de la Junta de Personal se dará traslado a la Universidad. Asimismo, las propuestas que la Universidad haga a la JPDI a través de sus órganos se darán a conocer en su integridad para su estudio en el Pleno y la adopción de posteriores acuerdos al respecto.

Artículo 12. De la moción de censura.

Los órganos unipersonales y colegiados podrán ser revocados mediante una moción de censura que deberá ser presentada por, al menos, 1/3 de los/as miembros de la JPDI y llevará consigo la presentación de una candidatura alternativa. La moción de censura prosperará de ser apoyada, en votación secreta, por mayoría absoluta de los/as miembros de la JPDI presentes en la sesión. Para discutir la moción de censura se convocará pleno extraordinario con, al menos, tres días hábiles de antelación. La moción de censura no podrá ser promovida por las mismas personas en un plazo inferior a un año.

Artículo 13. Sustituciones y ceses.

En caso de producirse vacante por dimisión o por cualquier otra causa, aquella se cubrirá de modo automático por el siguiente candidato o candidata en la lista a la que pertenezca la persona sustituida, circunstancia de la cual se dará la debida publicidad.

Artículo 13. Modificaciones del reglamento.

Para la modificación del reglamento será preciso el acuerdo de, al menos, 2/3 de quienes componen la JPDI (artículo 8, Ley 9/1987).